G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Disposición

Número: DI-2023-333-GCABA-DGCYC

Buenos Aires, Viernes 21 de Abril de 2023

Referencia: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), el Decreto N° 129/2023, la Disposición N° 167/GCABA-DGCYC/2021, el Expediente Electrónico N° EX-2023- 15001366-GCABA-DGCYC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), establece las normas básicas que deben observarse para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios y regula las obligaciones que derivan de los mismos, en el ámbito del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que oportunamente mediante Disposición N° 167/GCABA-DGCYC/2021 se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 129/2023 se aprobó la nueva reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones, necesaria a los fines de la aplicación efectiva de la misma;

Que, en esta instancia resulta necesario proceder a la aprobación de un nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que ampare las modificaciones introducidas por la nueva normativa dictada y que contenga las disposiciones relativas a los procesos de compras y contrataciones a efectuarse a través del sistema electrónico BAC, con la pertinente adecuación de sus artículos a las particularidades de cada medio;

Que, la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588) establece como Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a esta Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Artículo 19, Inciso j) de la citada ley establece entre las funciones y competencias del Órgano Rector la de *"Elaborar y aprobar, el pliego único de bases y condiciones generales…"*.

Por ello, y de acuerdo con las facultades previstas en el Inciso j) del Artículo 19 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588),

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1°.- Derogar la Disposición N° 167/GCABA-DGCYC/2021.

Artículo 2°.- Aprobar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, que como Anexo (IF-2023-15586187-GCABA-DGCYC) forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Marisa Andrea Tojo
Date: 2023.04.21 12:40:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marisa Andrea Tojo
Director General
D.G.COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.21 12:40:44 -03'00'

ANEXO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ÓRGANO RECTOR

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a ser gestionadas a través del portal denominado Buenos Aires Compras (BAC) o excepcionalmente en formato papel, para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permutas, locaciones, y alquileres con opción a compra del Poder Ejecutivo, que celebren los organismos del Sector Público comprendidos en la Ley N° 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.588) y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la ley citada o sujetos a un régimen especial.

Artículo 2°.- **NORMATIVA APLICABLE.**

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de las Leyes Nros. 2.095, 1.218, y 2.809 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), el Decreto N° 129/2023, normas complementarias y las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 3°.- **ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita. En las contrataciones a efectuarse a través del Sistema Electrónico “Buenos Aires Compras” (BAC) los Pliegos se encontrarán disponibles en el portal www.buenosairescompras.gob.ar.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el Organismo Contratante determine que podrán ser obtenidos previo pago de una suma, la misma será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la contratación.

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por las firmas interesadas que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel

correspondiente al valor del pliego. El importe recibido por la Administración por la venta de pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

En las contrataciones electrónicas sólo el interesado que haya ingresado en BAC y se haya acreditado para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares pasará a tener condición de participante dentro del proceso de selección, pudiendo en tal carácter realizar consultas, impugnaciones y presentar su oferta.

Artículo 4°.- **COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo Licitante y los interesados, oferentes y adjudicatarios, podrán llevarse a cabo por cualquier medio. En los procedimientos BAC, tales comunicaciones se efectúan a través del mismo sistema. No obstante, podrán llevarse a cabo por cualquier medio de comunicación que responda a los principios de transparencia, economía y celeridad de trámites.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

Artículo 5°.- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).**

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos y con la documentación respaldatoria actualizada en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (en adelante RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

También podrán participar proveedores que hayan iniciado el trámite de inscripción, debiendo encontrarse en estado inscripto, dentro de los rubros, grupos y clases de la contratación, con la documentación respaldatoria actualizada en el RIUPP previo a la preadjudicación o del acto administrativo de adjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar en estado inscripto y con la documentación respaldatoria actualizada en forma previa a la preselección.

La inscripción deberá ser tramitada por el interesado a través del Sistema Buenos Aires Compras.

Artículo 6°.- **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.**

Se considerará como único domicilio válido el declarado en calidad de constituído ante el RIUPP.

Para las contrataciones efectuadas mediante BAC se considera domicilio electrónico el declarado por el Administrador Legitimado, en oportunidad de inscribirse en el RIUPP, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el GCABA. En caso de corresponder, se considerará como domicilio constituido el declarado por el proveedor como sede de sus negocios en el mencionado Registro.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establecido en las normas vigentes.

En caso de que el proveedor se encuentre en estado desactualizado, se deberá verificar el domicilio declarado en el momento de su inscripción/actualización.

El GCABA constituye domicilio en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) respectiva (*). Todas la notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos, excepto para el GCABA respecto de las notificaciones judiciales que, para tener validez, deberán estar dirigidas al domicilio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el domicilio que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 77/PG/06.

(*) Completar con la identificación y domicilio de la respectiva UOA.

Artículo 7°.- **COMPETENCIA JUDICIAL.**

Para atender las cuestiones que se susciten en torno a las Compras y Contrataciones efectuadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes quedan sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 8°.- **CÓMPUTO DE PLAZOS.**

Los plazos deben computarse en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

El cómputo de los plazos en las compras y contrataciones electrónicas se efectuará conforme lo estipulado en los Artículos 74 “Cómputo de Plazos” y 77 "Informatización de las contrataciones" del Anexo I del Decreto N° 129/2023, y supletoriamente, en lo que sea aplicable, por lo normado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).

Artículo 9°.- **CONSULTAS.**

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan a través del sistema BAC hasta los tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, a excepción de los procedimientos de contratación regidos por los Artículos 29 y 39 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), y aquellos procedimientos de selección en los cuales no se pueda cumplir dicho plazo cuando el período entre la publicación del llamado y la apertura de ofertas sea menor o igual a dicho plazo, para los cuales el plazo para la realización de consultas se establecerá en la documentación que rija el proceso, y en caso de no fijarse deberá efectuarse por el término de un (1) día. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación, podrán fijarse plazos distintos al establecido.

En las contrataciones efectuadas, excepcionalmente, mediante soporte papel dichas consultas se efectúan ante la respectiva Unidad Operativa de Adquisiciones (*).

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la Unidad Operativa de Adquisiciones respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán comunicadas a cada uno de los oferentes de conformidad con lo previsto en el *Artículo 4°. COMUNICACIONES* del presente anexo.

(*) Completar con la identificación de la respectiva UOA.

Artículo 10.- **CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.**

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), este Gobierno reviste la condición de Exento, en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es: **34-99903208-9**.

[Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya condición no se corresponda con lo citado en los párrafos anteriores deberán consignar los datos que les son propios].

Artículo 11.- **DECLARACIONES JURADAS.**

A) **Declaración Jurada de Aptitud para contratar.**

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en soporte papel deberán adjuntar a la oferta

una declaración jurada de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas humanas, o que los directores, miembros del órgano de administración o socios, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley**.**

Los oferentes interesados en la participación de los procedimientos de selección que presenten oferta en el Sistema BAC, deberán aceptar las condiciones de la Declaración Jurada para Contratar, de acuerdo con los términos antes descriptos.

Ver "Anexo I – A. Declaración Jurada de Aptitud para contratar. Persona Humana".
Ver "Anexo I – B. Declaración Jurada de Aptitud para contratar. Persona Jurídica".

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato se hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del mismo.

B) **Declaración Jurada de Propuesta Competitiva.**

Los oferentes deberán adjuntar a la oferta una Declaración Jurada de Propuesta Competitiva a fin de declarar que la misma no ha sido concertada con potenciales competidores.

Los oferentes interesados en la participación de los procedimientos de selección que presente oferta en el Sistema BAC, deberán aceptar las condiciones de la Declaración Jurada de Propuesta Competitiva, de acuerdo con los términos antes descriptos.

Ver "Anexo II: Declaración Jurada de Propuesta Competitiva".

Advertida la falsedad en la declaración por parte de la Administración, el organismo contratante podrá rescindir el contrato con culpa del contratista e iniciar las acciones judiciales pertinentes por el daño ocasionado. Si la falsedad en la declaración fuese advertida con posterioridad al cumplimiento del contrato, procederán las sanciones previstas en la Ley.

El organismo contratante deberá rechazar la propuesta u oferta, en cualquier estado del proceso de selección, cuando observare indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia, concurrencia o hubiesen coordinado la propuesta a presentar.

El organismo contratante debe informar dicha situación al Órgano Rector y a la autoridad competente en la materia.

Si mediara sanción impuesta por la Autoridad Nacional de la Competencia conforme la Ley Nacional N° 27.442 o la que en un futuro la reemplace, por conducta anticompetitiva respecto del contrato, el organismo contratante podrá rescindir el mismo con culpa del contratista.

Artículo 12.- **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

En los procedimientos electrónicos, las ofertas serán presentadas en BAC a través de los formularios disponibles al efecto, cumplimentando todas las previsiones que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente pliego y que, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el oferente adjunte electrónicamente, integrarán la oferta.

La oferta deberá estar en estado confirmada por la figura del Administrador Legitimado, caso contrario no será tenida en cuenta.

Para el caso que los pliegos prevean la presentación de muestras o documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la pertinente oferta y presentados físicamente en la Unidad Operativa de Adquisiciones en la fecha, hora y lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Las ofertas en soporte papel serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante.

Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, y foliadas en forma correlativa, incluyendo toda la documentación que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte.

Artículo 13.- **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.**

Los oferentes deberán mantener y garantizar su oferta por el término de veinte (20) días, o el que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a contar a partir de la fecha del acto de apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta o el plazo de mantenimiento cuando se trate de procedimientos de selección en los que no se requiera dicha garantía, con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto.

Artículo 14.- **EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.

Artículo 15.- **FALSEAMIENTO DE DATOS.**

El falseamiento de datos exigidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido. Si la falsedad sobre información o antecedentes determinantes para la adjudicación fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 16.- **COTIZACIONES PARCIALES.**

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares admitan cotizaciones parciales. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

Artículo 17.- **GARANTÍAS.**

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

17.1. **CLASES.**

a) De mantenimiento de oferta: no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple la garantía debe ser no menor al cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la compra. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato. Cuando se trate de ofertas

por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad del tiempo del servicio que se solicite.
En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta o del presupuesto oficial o monto estimado de la compra según corresponda.
Para los procedimientos de BAC, al momento de presentar sus propuestas, los oferentes deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta completando el formulario electrónico correspondiente.
Se podrán presentar en concepto garantías, pólizas con firma digital o electrónicas debidamente certificadas, salvo que las mismas estén suscriptas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Para el caso de las pólizas físicas o con firma ológrafa, la garantía deberá ser entregada en la Unidad Operativa de Adquisiciones, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de formalizado el acto de apertura de ofertas, en el lugar que se indique en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, bajo apercibimiento del descarte de la oferta.

En los casos que corresponda la integración de la garantía de oferta, la falta de presentación dará lugar al descarte de la misma.

b) De cumplimiento del contrato: no menor al diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.
En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, la misma será del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.
Se podrán presentar en concepto garantías, pólizas con firma digital o electrónicas debidamente certificadas, salvo que las mismas estén suscriptas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Para el caso de las pólizas físicas o con firma ológrafa, dentro del término de cinco (5) días desde el perfeccionamiento contractual, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la garantía deberá ser entregada en la Unidad Operativa de Adquisiciones en el lugar que se indique en los Pliegos, bajo apercibimiento de descarte de la oferta.

Orden de Compra Abierta: Eventualmente la garantía de mantenimiento de oferta, una vez acaecida la adjudicación, podrá continuar como garantía de cumplimiento del contrato, según se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

c) Contra garantía: cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.
En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía será del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, la cual será recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del

mencionado plazo, y se tramitará por cuerda separada. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será recibida siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramitará por cuerda separada.

e) De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.
En el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.
En los procedimientos de etapa múltiple, dicho porcentaje se calcula de la siguiente manera:

- La impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.
- La impugnación en la etapa de preadjudicación, conforme se indica a continuación.

f) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados, a criterio del Organismo Licitante. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.
En el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del monto de la oferta, del renglón o los renglones impugnados.
En los procedimientos de BAC la documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Adquisiciones, previo a formalizar la impugnación, completando los formularios correspondientes mediante el sistema, dentro del plazo legal establecido.

g) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

h) Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

17.2. **FORMAS DE CONSTITUCIÓN.**

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante.

En caso de que el cocontratante opte por constituir la presente garantía, deberá transferir los fondos a la Cuenta N°: 5010849/5, Denominación: "DEPOSITOS EN GARANTIA", CBU: 02900001 00000501084950, CTA. CORRIENTE PESOS, Sucursal: 111 CENTRO, CUIT: 34-99903208-9, o la que en el futuro la reemplace.

b) Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria. El Organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

En caso de que el cocontratante opte por constituir la presente garantía, deberá transferir los fondos a la Cuenta N°: 5010849/5, Denominación: "DEPOSITOS EN GARANTIA", CBU: 02900001 00000501084950, CTA. CORRIENTE PESOS, Sucursal: 111 CENTRO, CUIT: 34-99903208-9, o la que en el futuro la reemplace.

c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo Contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Organismo Contratante o Licitante.

Las pólizas presentadas en concepto de seguros de caución deberán contar con la siguiente leyenda: "*El Asegurador se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el pliego del proceso o del contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 17047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con renuncia a los beneficios de división y exclusión conforme surge del Código Civil y Comercial de la Nación".*

e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Organismo Contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f) Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición de su cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del Organismo Contratante o Licitante.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del Organismo Licitante.

La forma de constitución de las garantías de las empresas extranjeras sin representación en el país se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

17.3. **DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.**

a) Serán devueltas de oficio:

i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Y a los oferentes que resulten adjudicatarios, una vez que hayan presentado la garantía de cumplimiento de contrato.

ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el mismo a entera satisfacción del Organismo Contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días de producida la adjudicación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía pudiendo la Unidad Operativa de Adquisiciones proceder a su destrucción.

Artículo 18.- **EXCEPCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.**

No será necesario constituir la garantía de la oferta, ni de adjudicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el monto de la oferta o de la orden de compra o instrumento contractual no supere el límite de las cien mil unidades de compra (U.C. 100.000).
b) En las contrataciones directas encuadradas en los incisos 8), 11), 12) y 13) del artículo 29 de la Ley N° 2095.
c) Contrataciones de artistas y profesionales.
d) Contrataciones de avisos publicitarios.
e) En la adquisición de publicaciones periódicas.
f) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo en el caso de rechazo.

Artículo 19.- **ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN.**

En los procedimientos de BAC, el Dictamen de Evaluación de Ofertas será publicado en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y comunicado a todos los oferentes a través del sistema. De igual manera se procederá con el resultado de las preselecciones en el caso de procesos de etapas múltiples. En el caso de las Licitaciones Públicas y Privadas, además se publicará en el Boletín Oficial, por el término de un (1) día.

En los procedimientos efectuados en formato papel, el Dictamen de Evaluación de Ofertas se publicará en el Sitio Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los casos de los procedimientos de Licitaciones/Concursos Públicos y Privados, además deben publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección se publicará en el Sitio Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El resultado de las preselecciones al igual que las preadjudicaciones se comunicará a todos los participantes del proceso licitatorio.

Artículo 20.- **PLAZO PARA IMPUGNAR.**

a) Impugnación del pliego

La impugnación del pliego podrá ser interpuesta, previo depósito o transferencia del monto de la garantía pertinente, hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será interpuesta siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada.

Solo tiene derecho a impugnar el pliego, el proveedor acreditado que hubiera cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de BAC.

b) Impugnación a la preselección/preadjudicación

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preselección o preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, previo depósito o transferencia del monto de la garantía de impugnación a la preselección/preadjudicación de ofertas.

En caso de tratarse de un procedimiento en formato papel el plazo se contará desde el día de publicación de los anuncios de la preselección y/o de la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 21.- **PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.**

El depósito o la transferencia deberán efectuarse en la Cuenta Nº 200.581/2, Denominación: "Garantía por Impugnaciones", CBU: 02900001 00000020058128, CTA. CORRIENTE PESOS, Sucursal: 111 CENTRO, CUIT: 34-99903208-9, o la que en el futuro la reemplace, abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas, en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones sita en (*) dentro del plazo fijado en el Artículo 20 del presente, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito o transferencia antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante, caso contrario no será considerada como impugnación.

(*) Completar domicilio de la UOA respectiva.

Artículo 22.- **PRERROGATIVA DEL GCABA.**

La Administración podrá solicitar una mejora en el precio de oferta a todos los oferentes, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del Gobierno. Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la ley, ante la negativa del oferente de mejorar el precio, queda a criterio de la Comisión de Evaluación de Ofertas proseguir con la preadjudicación, debiendo justificar tal situación.

Artículo 23.- **ADJUDICACIÓN.**

En los procedimientos tramitados mediante BAC, el acto administrativo de adjudicación, será notificado a través del sistema al adjudicatario y al resto de los oferentes. La adjudicación será publicada en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de un (1) día.

En los procedimientos efectuados en formato papel, la adjudicación se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los siete (7) días a partir de la fecha de emisión del acto administrativo.

En ambos casos, previo a la resolución de las impugnaciones, debe contarse con el dictamen jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberá darse intervención a ésta en forma previa a la resolución de la adjudicación, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 1.218 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).

Artículo 24.- **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

En los procedimientos tramitados mediante BAC, el contrato se perfecciona con la recepción en BAC de la Orden de Compra o Venta o Convenio Marco o con la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de la notificación. Caso contrario, el contrato quedará perfeccionado en forma automática.

Si la notificación de la Orden de Compra o Venta, se realizare vencido el plazo de mantenimiento de la oferta, el adjudicatario podrá rechazarla dentro de los tres (3) días posteriores a su notificación. Si no lo hiciere, el contrato quedará perfeccionado.

Artículo 25.- **DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.**

Los Organismos Contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 26.- **CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.**

Los proveedores deben enviar sus facturas electrónicas, confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Centro Único de Recepción de Documentación de Pago a través del Portal de Autogestión de Proveedores, vinculándolo al devengado correspondiente y demás documentación exigida por la normativa aplicable.

En cada factura debe constar:

a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda.

b) Número de Parte de Recepción Definitiva o Devengado de manera obligatoria.
c) Descripción de los conceptos facturados de manera opcional.
d) Importe total de la factura.
e) Y todo otro requisito que establezca la Dirección General de Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservan el derecho de verificar los datos expuestos.

Artículo 27.- **DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A ADJUNTAR CON LA FACTURA(*).**

Junto con la presentación de facturas, deberá acompañarse la documentación, enumerada en la Resolución N° 1464-MHGC-2015 y/o la que en el futuro la modifique o reemplace, que se detalla a continuación:

a) Parte de Recepción Definitiva o Devengado.
b) Declaración Jurada y acuse de recibo con el comprobante de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del último vencimiento operado al momento de presentar la factura.
c) Declaración Jurada de Cargas Sociales y acuse de recibo (Formulario 931) vencida al momento de presentación de la factura y constancia de su pago.
d) Constancia de su inscripción ante AFIP.
e) Constancia de validez de la factura presentada.
f) Otra documentación que exija el pliego o la normativa aplicable.

Artículo 28.- **PAGO – PLAZOS (*).**

El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de presentación de la respectiva factura.

Artículo 29.- **FORMA DE PAGO(*).**

La Dirección General de Tesorería efectuará el pago según los instrumentos y de acuerdo a las normas de funcionamiento de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO.

Los adjudicatarios deberán proceder a la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en cualquiera de sus sucursales, en la cual se acreditarán los pagos.

A tal efecto, se adjunta al presente Pliego de Bases y Condiciones el ***"Anexo III – Memorándum Nº 4869-DGTES-06 con el formulario de Autorización de acreditación***

de pagos del Tesoro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuenta bancaria", siendo sus formalidades las siguientes:

CUENTA CORRIENTE COMÚN (Personas humanas y jurídicas) – CUENTA CORRIENTE ESPECIAL (Personas jurídicas)

Las personas jurídicas titulares de este tipo de cuentas deberán completar y presentar el formulario mencionado, debidamente certificado por la sucursal bancaria correspondiente, en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Tesorería.

Las personas humanas que sean titulares de una cuenta corriente común, deberán completar y presentar el formulario mencionado, debidamente certificado por la sucursal bancaria correspondiente, en la Mesa de Entradas de la repartición contratante.

CAJA DE AHORROS (Personas humanas)

Los titulares de este tipo de cuentas deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en el *Memorándum Nº 4869-DGTES-06*, que se adjunta al presente Pliego de Bases y Condiciones como Anexo III.

PROVEEDORES DEL EXTERIOR

En los casos de licitaciones con alcance internacional, la Dirección General de Tesorería efectuará el pago según las Normas legales y regulaciones vigentes. La información que deberá incluir en el pliego, se detalla en el ***"Anexo IV - Cuadro de datos bancarios para transferencias al exterior".***

Artículo 30.- **MORA (*).**

En caso de producirse la mora en el pago, será de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

El acreedor tiene hasta treinta (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito, para presentar el reclamo correspondiente ante la Dirección General de Tesorería. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a su reclamo.

(*) Los Arts. 22/25 rigen para la Administración Central, Ministerios y Comunas. Las demás jurisdicciones y entidades procederán de acuerdo a sus normas.

Artículo 31.- **MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO.**

La moneda de cotización y pago será el Peso Argentino ($), moneda de curso legal en la República Argentina.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca un procedimiento de selección con cotización en moneda extranjera, el pago de la

prestación se realizará en pesos al tipo de cambio divisa vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a la autorización del Devengado.

En las licitaciones con alcance internacional la moneda de cotización y de pago será la que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 32.- **PLAZO DE ENTREGA.**

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

De no fijarse los plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de quince (15) días, a partir de la notificación de la Orden de Compra, con el perfeccionamiento en BAC o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda. En caso de que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que es en la sede de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Artículo 33.- **CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**.

La provisión de los bienes o servicios objeto de la licitación y/o contratación revisten de carácter necesario para la actividad y el normal desenvolvimiento de la función pública inherente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deberán entregarse o proveerse en las condiciones de modo, tiempo y lugar de la que se establezcan en cada caso en la documentación licitatoria.

En caso de solicitarse la rehabilitación del contrato, el pago de la multa debe efectuarse en la Cuenta “Ingreso Caja Tesorería” del Banco Ciudad de Buenos Aires de acuerdo al siguiente detalle:

- En la Cuenta N° 200330-4, CBU 0290000100000020033046, de optarse por cheque;
- En la Cuenta N° 200233-2, CBU 0290000100000020023328, de tratarse de efectivo o transferencia.

Artículo 34.- **FLETE Y DESCARGA.**

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 35.- **CIERRE POR VACACIONES.**

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la correspondiente Orden de Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos en el acto licitatorio.

Artículo 36.- **REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.**

Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de precios establecido en la Ley N° 2.809 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588) y su normativa reglamentaria, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares hubiera establecido un régimen específico para la respectiva contratación.

Artículo 37.- **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.**

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del cocontratante directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

Artículo 38.- **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL.**

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva Licitación o Contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales, así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual, quedando expresamente liberado el GCABA por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquier otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional o impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

Asimismo, el GCABA no asumirá responsabilidad alguna por reclamos de terceros con los que el adjudicatario hubiere contratado a los fines de cumplir con las obligaciones emergentes de la licitación o contrato.

Artículo 39.- **DAÑOS A TERCEROS**.

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 40.- **SEGUROS.**

El adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando el GCABA exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera en este caso.

Artículo 41.- **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

En virtud de lo normado en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se pone en conocimiento de todos los oferentes que el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con capacidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer

reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación.

Las personas con necesidades especiales que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado.

NOTA: En la página del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativa?menu_id=498, se encuentra disponible la normativa citada en el presente articulado.

ANEXO I - A
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR
PERSONA HUMANA

El que suscribe, (Nombre y Apellido o Representante Legal o Apoderado) …….con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido)……, CUIT N°..-…….-.., está habilitada/o para contratar con la ADMINISTRACION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 89 de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588) "Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y que no está incurso/a en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a j) del artículo 90 del citado plexo normativo; ni alcanzado/a por alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en los artículos 26 inciso b) y 27 incisos a) y b) de la Ley N° 6.357 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588) "Ley de Régimen de Integridad Pública".

Ley N° 2.095 "Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y su Decreto Reglamentario.

Artículo 89.- Personas habilitadas para contratar - Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 90 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores. ***Reglamentación:*** *A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación y adjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP y con la documentación respaldatoria actualizada. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección y a la adjudicación.*

Artículo 90.- Personas no habilitadas – *Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.*
La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 125, 2° párrafo de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).
El Órgano Rector determina el tratamiento que se da para el caso en que se constate la violación al inciso h) de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los
Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. *Sin reglamentar.*
b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. *Sin reglamentar.*

c) Los cónyuges de los sancionados. *Sin reglamentar.*
d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. *Sin reglamentar.*
e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario. *Sin reglamentar.*
f) Los inhibidos. *Sin reglamentar.*
g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción. *Sin reglamentar.*
h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente. *Sin reglamentar.*
i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular "Sección 3°, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley Nº 451 # Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Texto Inciso incorporado por Ley Nº 4.486). *Sin reglamentar.*
j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación." *Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.*

Ley N° 6.357 "Régimen de Integridad Pública"

Art. 26.-Incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.- Los sujetos obligados en los términos del artículo 3º de la presente Ley, tienen prohibido durante el ejercicio de la función pública:
[…]
b) Proveer, ya sea en forma personal o valiéndose de un tercero, bienes, servicios u obras al organismo en el que ejerce funciones o a las entidades que se encuentran bajo su jurisdicción, aun cuando carezca de atribuciones sobre la respectiva contratación. Se considera que la provisión es indirecta si el sujeto obligado, o el tercero del que éste se vale para contratar, posee participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, a través de sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas; o posee autoridad para dirigir la actuación social.
[…]

Art. 27.- Incompatibilidades para los/las funcionarios/as públicos/as.- El/la funcionario/a con jerarquía equivalente o superior a Director/a General del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo; Diputado/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; funcionario/a con jerarquía equivalente o superior a Prosecretario/a del Poder Judicial; los miembros de las Juntas Comunales; las máximas autoridades de los entes descentralizados, entes autárquicos, organismos de control y sociedades en las que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio; el/la Jefe/a de la Policía de la Ciudad y el/la Jefe/a del Cuerpo Bomberos de la Ciudad, no podrá mientras dure el ejercicio de su función:
a) Ejercer negocio, empresa, actividad comercial o profesión liberal, de cualquier naturaleza, en las que el/la funcionario/a directa o indirectamente tenga vinculaciones con organismos o empresas de la Ciudad de Buenos Aires, con la sola excepción de la docencia.
b) Ejercer profesión liberal, prestar servicios, efectuar gestiones, dirigir, administrar, representar y/o patrocinar, o desempeñar actividades -en forma remunerada u honoraria- de cualquier naturaleza, en las cuales su condición de funcionario pueda razonablemente influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley.
[…]

.....
Firma

Aclaración	.....
Carácter	.....

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

ANEXO I - B
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR
PERSONA JURÍDICA

El que suscribe, (Nombre y Apellido de Representante Legal o Apoderado) …….con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Razón Social)……, CUIT N°..-…….-.., está habilitada/o para contratar con la ADMINISTRACION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 89 de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588) "Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y que no está incurso/a en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a j) del artículo 90 del citado plexo normativo. En particular, respecto al inciso d) del artículo 90 de la Ley 2.095, DECLARA BAJO JURAMENTO que (Razón social) …….…… no posee Personal directivo, Socios y/o Accionistas con participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio alcanzados/as por alguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en los artículos 26 inciso b) y 27 incisos a) y b) de la Ley N° 6.357 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588) "Ley de Régimen de Integridad Pública".

Ley N° 2.095 "Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y su Decreto Reglamentario.

Artículo 89.- Personas habilitadas para contratar - Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 90 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores. ***Reglamentación:*** *A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación y adjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP y con la documentación respaldatoria actualizada. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección y a la adjudicación.*

Artículo 90.- Personas no habilitadas – *Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.*
La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 125, 2° párrafo de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).
El Órgano Rector determina el tratamiento que se da para el caso en que se constate la violación al inciso h) de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los
Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. *Sin reglamentar.*

b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. *Sin reglamentar.*
c) Los cónyuges de los sancionados. *Sin reglamentar.*
d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. *Sin reglamentar.*
e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario. *Sin reglamentar.*
f) Los inhibidos. *Sin reglamentar.*
g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción. *Sin reglamentar.*
h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente. *Sin reglamentar.*
i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular "Sección 3°, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley Nº 451 # Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Texto Inciso incorporado por Ley Nº 4.486). *Sin reglamentar.*
j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación." *Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.*

<u>Ley N° 6.357 "Régimen de Integridad Pública"</u>

Art. 26.-Incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.- Los sujetos obligados en los términos del artículo 3º de la presente Ley, tienen prohibido durante el ejercicio de la función pública:
[…]
b) Proveer, ya sea en forma personal o valiéndose de un tercero, bienes, servicios u obras al organismo en el que ejerce funciones o a las entidades que se encuentran bajo su jurisdicción, aun cuando carezca de atribuciones sobre la respectiva contratación. Se considera que la provisión es indirecta si el sujeto obligado, o el tercero del que éste se vale para contratar, posee participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, a través de sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas; o posee autoridad para dirigir la actuación social.
[…]
Art. 27.- Incompatibilidades para los/las funcionarios/as públicos/as.- El/la funcionario/a con jerarquía equivalente o superior a Director/a General del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo; Diputado/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; funcionario/a con jerarquía equivalente o superior a Prosecretario/a del Poder Judicial; los miembros de las Juntas Comunales; las máximas autoridades de los entes descentralizados, entes autárquicos, organismos de control y sociedades en las que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio; el/la Jefe/a de la Policía de la Ciudad y el/la Jefe/a del Cuerpo Bomberos de la Ciudad, no podrá mientras dure el ejercicio de su función:
a) Ejercer negocio, empresa, actividad comercial o profesión liberal, de cualquier naturaleza, en las que el/la funcionario/a directa o indirectamente tenga vinculaciones con organismos o empresas de la Ciudad de Buenos Aires, con la sola excepción de la docencia.
b) Ejercer profesión liberal, prestar servicios, efectuar gestiones, dirigir, administrar, representar y/o patrocinar, o desempeñar actividades -en forma remunerada u honoraria- de cualquier naturaleza, en las cuales su condición de funcionario pueda razonablemente influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley.
[…]

.....
Firma

Aclaración	.....
Carácter	.....

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

ANEXO II
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DECLARACIÓN JURADA DE PROPUESTA COMPETITIVA

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado) …….con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la propuesta presentada por (Nombre y Apellido o Razón Social)……, CUIT N°….-…….-…, no ha sido concertada con potenciales competidores conforme lo establecido en la Ley N° 6.379 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).

Ley N° 2.095 "Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 16.- FOMENTO DE LA COMPETENCIA. El órgano rector aprobará una Declaración Jurada de Propuesta Competitiva que será exigible en los procesos licitatorios. La declaración establecerá que la oferta realizada no ha sido concertada con potenciales competidores.
Advertida la falsedad en la declaración por la administración, el organismo contratante podrá rescindir el contrato con culpa del contratista e iniciar las acciones judiciales pertinentes por el daño ocasionado.
Si la falsedad en la declaración fuese advertida con posterioridad al cumplimiento del contrato, procederán las sanciones previstas en el artículo 129 de la presente Ley.
El organismo contratante deberá rechazar la propuesta u oferta, en cualquier estado del proceso de selección, cuando observase indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia, concurrencia o hubiesen coordinado la propuesta a presentar. El organismo contratante debe informar dicha situación al órgano rector y la autoridad competente en la materia.
Si mediara sanción impuesta por la Autoridad Nacional de la Competencia conforme la Ley Nacional N° 27.442 o la que en un futuro la reemplace por conducta anticompetitiva respecto del contrato, el organismo contratante podrá rescindir el contrato con culpa del contratista.

……
Firma

Aclaración	……
Carácter	……

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

ANEXO III

MEMORÁNDUM Nº 4869-DGTES-06

MEMORÁNDUM Nº 4869-DGTES-2006

PARA INFORMACIÓN Del
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, LEGAL Y TÉCNICO DE LA D.G.TESORERIA.

PRODUCIDO POR:
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL TESORERÍA

FECHA: 22/08/2006

MOTIVO: S/ NUEVOS REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CAJA DE AHORRO EN BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS

Con el propósito de implementar un procedimiento que dé mayor control en las aperturas de las cajas de ahorro y al requerimiento efectuado por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires; se comunica que a partir del 1º de Octubre de 2006, toda apertura de caja de ahorro que deban realizar personas físicas a efectos de percibir importes correspondientes a contrataciones y/o Subsidios, estará sujeta a los siguientes requisitos:

1º) Cada repartición deberá entregar al interesado una nota certificando la relación contractual existente entre las partes (Contrato de servicios, subsidio, etc.). Esta nota deberá ser suscripta por la persona responsable del área que tenga su firma registrada en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
Entregará además el formulario "Anexo I" actualmente en uso, el que indefectiblemente deberá ser completado a máquina o con letra imprenta bien clara.

2º) El interesado deberá concurrir a la Sucursal del Banco de la Ciudad de Buenos Aires en la que se encuentre registrada la firma del funcionario, a fin de que dicha institución proceda a certificar la firma inserta en la nota.

3º) Una vez cumplidos estos recaudos, con ambos elementos el beneficiario realizará el trámite de apertura de su caja de ahorro en la Sucursal del Banco de la Ciudad que resulte de su comodidad.

4º) Procedido a lo indicado en el punto 3º) deberá entregar el "Anexo I" en la repartición de origen, la cual lo remitirá por Nota a la Dirección General de Tesorería (En cada nota se podrán adjuntar varios "ANEXO I).

5º) La Dirección General de Tesorería una vez recibida la información procederá a efectuar la incorporación de la caja de ahorro al SIGAF.

Se aclara que, a partir de la fecha indicada, el Banco de la Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires requerirá indefectiblemente el cumplimiento de los requisitos indicados para proceder a la apertura de una caja de ahorro.

AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL TESORO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN CUENTA BANCARIA

Localidad, (1) (2)

SEÑOR
TESORERO GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

El (los) que suscribe(n) (3) _____ en mi (nuestro) carácter de (4) _____ de (5) _____, DNI/CI/LE/LC (6) _____, Ingresos Brutos Nº _____ con domicilio legal/real/comercial (7) en la calle , Nº _____Piso _____ Dto./Oficina/Local Nº _____ de la localidad de provincia de _____ teléfono, Nº_____mail _____, autoriza (mos) a que todo pago que deba realizar la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

CUENTA CORRIENTE Nº [ ] **CUENTA CORRIENTE ESPECIAL Nº** [ ]

CAJA DE AHORRO Nº [ ] **CUIT/CUIL** (8) [ ][ ] - [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] - [ ]

TITULARIDAD [ ]

DENOMINACION: [ ]

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUCURSAL Nº: [ ]

DOMICILIO: [ ]

CBU [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] - [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] (9)

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a esa Dirección General de Tesorería.

…… …… (10)
Firma Aclaración

Certificación Bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).-
……

(1), (2) Lugar y fecha de emisión; (3) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito; (4) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio, Propietario, etc.); (5) Razón Social o denominación; (6), (7), (8) Tachar lo que no corresponda; (9) número de CBU; (10) firma(s) y aclaración(es) del (de los) beneficiario(s).- **Completar en tinta azul.**

AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL TESORO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN CUENTA BANCARIA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.U.I.T. Nº

CUENTA CORRIENTE Nº | | **CUENTA CORRIENTE ESPECIAL Nº** | |

CAJA DE AHORRO Nº | | **CBU N º** | |

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. SUCURSAL Nº:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL "ANEXO I": ...../...../.....

.....

Firma y Sello de Recepción

ANEXO IV

CUADRO DE DATOS BANCARIOS PARA TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **Datos bancarios para transferencias al exterior**	
Razón social o denominación:	
Tipo de entidad:	
Domicilio:	
Fecha de constitución:	
Lugar de constitución:	
Número de identificación tributaria en el país de residencia:	
Residencia fiscal tributaria:	
Nombre del Banco del Beneficiario:	
Sucursal:	
Código SWIFT:	
ABA/FEDWIRE (Sólo para bancos norteamericanos):	
Número de cuenta/IBAN del beneficiario (Sólo para transferencias con destino a Europa):	

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-15586187-GCABA-DGCYC

Buenos Aires, Jueves 20 de Abril de 2023

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.20 14:34:19 -03'00'

Marisa Andrea Tojo
Director General
D.G.COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.20 14:34:20 -03'00'